

| | | | |
|---|---|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la verdad es el camino</i></p> | REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-25 | Versión: 02 |

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|------------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO | Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | 112-100-2021 |
| PERSONAS A NOTIFICAR | Dra. HEIDY ANGELA ARDILA ROJAS , con C.C. 1.030.524.565 apoderada de oficio de la señora OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO , al DR. JHON ALEXANDER GACHA MURCIA , con C.C. 1.070.305.007 apoderado de oficio del señor FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO , y al Dr. JOSÉ HERNANDO DURAN LOAIZA con C.C. 2.775.729 apoderado de oficio del señor JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON . |
| TIPO DE AUTO | AUTO No. 016 DESIGNANDO APODERADOS DE OFICIO |
| FECHA DEL AUTO | 09 DE JULIO DE 2024 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

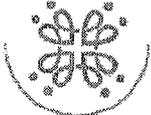
Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 11 de Julio de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 11 de Julio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
- Secretario General

| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-a construcción del estado-</i> | DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | |
| | AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO | CODIGO: F20-PM-RF-03 |

AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 016

En la ciudad de Ibagué, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-100-021 adelantado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA, basado en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Constituye la presente actuación fiscal, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No. **Memorando Número – CDT RM – 2021 – 003830 de fecha 13 de agosto de 2021** emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual traslada a esta Dirección el **Hallazgo Fiscal No. 088 del 09 de agosto 2021** y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

(...)

La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 150 de 2019, con el objeto de "Contratar la Construcción de Viviendas de Madera en Lote Propio en el área urbana y rural en el municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$320'491.710, el cual se encuentra terminado y pagado.

Por consiguiente, en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y representante de la Administración Municipal funcionario de Planeación Municipal Raúl Amaya, con la atención permanente por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal Dayro Guillermo de Jesús González Quiroga; con el objeto de constatar la ejecución contractual en términos de calidad, cantidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso Constructivo, etc. Luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de Obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:

Contraloría Departamental del Tolima

Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 150 del 10 de agosto de 2019

"Construcción de Viviendas en Madera en Lote Propio en el Área Rural y Urbana del Municipio de Murillo Tolima"

Consorcio Viviendas Murillo Tolima

| Ítem | Actividad | \$ Directo | \$ Todo Costo | Cant. Contrato | Cant. Auditada | Faltante | \$ Faltante |
|------|---|------------|---------------|----------------|----------------|----------|-------------------|
| 1,1 | Localización y Replanteo | 14.500 | 18.125 | 526 | 517 | - 9 | - 159.500 |
| 2,1 | Relleno con Material Seleccionado Incluye Compactación | 65.000 | 81.250 | 109 | 78 | - 32 | - 2.593.500 |
| 3,1 | Placa en concreto 2,500 PSI e= 00,8 con Malla Electro soldada de 15*15 con Área de 6*6.8 Incluye Andén. | 40.000 | 50.000 | 526 | 517 | - 9 | - 440.000 |
| 6,3 | Suministro e Instalación de Breaker enchufable 2*30 A | 25.600 | 32.000 | 12 | 11 | - 1 | - 32.000 |
| 6,4 | Suministro e Instalación de salida para alumbrado con Plafón con tubo PVC de ½" | 30.000 | 37.500 | 72 | 59 | - 13 | - 487.500 |
| 6,5 | Suministro e Instalación de salida interruptor sencillo tubo PVC | 25.000 | 31.250 | 72 | 61 | - 11 | - 343.750 |
| 6,6 | Suministro e Instalación de salida Toma Corriente p/t en tubo PVC | 30.000 | 37.500 | 84 | 60 | - 24 | - 900.000 |
| 6,7 | Suministro e Instalación de Medidor Monofásico | 63.000 | 78.750 | 12 | 10 | - 2 | - 157.500 |
| 7,1 | Suministro e Instalación Tubería PVC 3" | 32.450 | 40.563 | 180 | 126 | - 54 | - 2.206.600 |
| 7,2 | Suministro e Instalación Tubería PVC 2" incluye accesorios y transporte. | 29.143 | 36.429 | 96 | 39 | - 57 | - 2.076.439 |
| 7,3 | Suministro e Instalación sifón lavamanos, lavaplatos, baño y piso. | 35.000 | 43.750 | 48 | 36 | - 12 | - 525.000 |
| 7,4 | Suministro e Instalación de Caja de Inspección 60*60 | 90.000 | 112.500 | 24 | 10 | - 14 | - 1.575.000 |
| 8,1 | Suministro e Instalación de tubería PVC de ½" incluyendo accesorios y transporte. | 20.000 | 25.000 | 300 | 192 | - 108 | - 2.700.000 |
| 8,5 | Suministro e Instalación de Alberca 60*60*20 más base en mampuesto de 80 cm y llave. | 120.000 | 150.000 | 12 | 8 | - 4 | - 600.000 |
| 9,1 | Pintura Vinilo tipo 1 para exteriores fachada y laterales altura de 2,2 m. | 10.000 | 12.500 | 464 | 409 | - 55 | - 685.875 |
| 9,2 | Esmalte sintético puertas y ventanas | 13.000 | 16.250 | 350 | 248 | - 102 | - 1.644.825 |
| | | | | | | | |
| | Total | | | | | | 17.127.489 |

Fuente: Hallazgo Auditoria - CDT -

Elaboro: José Saín Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

De igual forma, se avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un **presunto detrimento patrimonial** en la cuantías antes relacionadas por valor total de **Diecisiete Millones Ciento Veintisiete Mil Cuatrocientos Ochenta Y Nueve (\$ 17'127.489) M/Cte.**, por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no cumplen con el contrato o normativa pertinente, que no funcionan o incluso que no corresponden con los informes finales, planos, entregables, etc). Es de aclarar también que el contrato es de Obra pública a todo costo y no es de suministro o compraventa"

Página 2 | 6

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la conciencia del tadalimino»</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO | CODIGO: F20-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Acorde con el hallazgo fiscal, este Despacho encontró procedente aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-100-021 mediante auto No. 089 del 22 de noviembre de 2021, en el cual se relaciona en su parte considerativa y resolutive como presuntos responsables a las siguientes personas:

| | |
|--------------------|---|
| Nombre | Martha Cecilia Sánchez León |
| Cedula no. | 65'634.170 de Ibagué Tolima |
| Periodo | 01 Ene. 2016 al 31 Dic. 2019 |
| Dirección | MZ A Casa 10 Barrio la Roca Líbano Tolima |
| Celular o Teléfono | 320 272 30 68 |
| Cargo | Alcaldesa - Para la Época de los Hechos. |
| Email: | sanchezabogada@hotmail.com (Hoja de Vida) |

| | |
|----------------------|--|
| Nombre | Jorge Andrés Charry Ríos |
| Cedula no. | 1.109'068.184 de Santa Isabel Tolima |
| Periodo | 01 Sep. 2019 Hasta 31 Dic. 2019 |
| Dirección Residencia | MZ. F CS 44 Urbanización San Sebastián de Ibagué Tolima |
| Dirección Oficina | Carrera 2ª No. 5 – 46 Calle Principal Santa Isabel Tolima – Sria Planeación y Desarrollo Físico. |
| Celular o Teléfono | 318 511 32 93 |
| Cargo | Secretario de Planeación y Desarrollo Físico – Supervisor – Para la Época de los Hechos. |
| Email: | ing.charry@gmail.com |

| | |
|---------------------------|--|
| Nombre | Inversiones Vega Pinzón |
| Nit | 1.110'557.492 - 1 |
| Representante legal | Joan Sebastián Vega Pinzón |
| Cedula no. | 1.110'557.492 de Ibagué Tolima |
| Plazo | 4 Meses (120 Días) |
| Dirección correspondencia | Carrera 5ª No. 1 B 05 Barrio Jaramillo Líbano Tolima |
| Celular o Teléfono | 320 811 88 82 |
| Cargo | Contratista |
| Email: | inversionesvegapinzon@gmail.com johann952010@hotmail.com |

| | |
|---------------------------|---|
| Nombre | Consortio Viviendas Murillo – Otilia del Pilar Morales Giraldo. |
| Nit | 901.310.889 - 9 |
| Representante legal | Otilia del Pilar Morales Giraldo. |
| Cedula no. | 65'814.700 Fresno Tolima |
| Plazo | 139 días |
| Dirección correspondencia | Mz. C Casa 39 B/ Palmeras Fresno Tolima |
| Celular o Teléfono | 314 240 98 60 |
| Cargo | Contratista |
| Email: | Pilimg_1@gmail.com ; nygproyectos@hotmail.com |

Identificación y Composición del "Consortio Viviendas Murillo" para efectos de la Vinculación al proceso.

| | |
|---------------------|----------------------------------|
| Nombre | Consortio Viviendas Murillo |
| Nit | 901.310.889 - 9 |
| Representante legal | Otilia del Pilar Morales Giraldo |
| Cedula no. | 65'814.700 |

| | |
|---------------------------|---|
| Dirección correspondencia | Mz. C Casa 39 B/ Palmeras Fresno Tolima |
| Celular o Teléfono | 314 240 98 60 |
| Email: | nygproyectos@hotmail.com |

Otilia del Pilar Morales Giraldo

| | |
|------------------------|---|
| Integrante 1 | Otilia del Pilar Morales Giraldo |
| Nit | 65'814.700 |
| Representante legal | Otilia del Pilar Morales Giraldo |
| Cedula no. | 65'814.700 |
| Dirección oficina | Mz. C Casa 39 B/ Palmeras Fresno Tolima |
| Dirección notificación | Mz. C Casa 39 B/ Palmeras Fresno Tolima |
| Teléfono | |
| Celular | 314 240 98 60 |
| Correo electrónico | nygproyectos@hotmail.com |
| Participación | 50% |

| | |
|------------------------|----------------------------------|
| Integrante 2 | "N & G Proyectos S.A.S" |
| Nit | 900.945.344 - 9 |
| Representante legal | Fredy Luis Navarro Jaramillo |
| Cedula no. | 93'368.917 |
| Dirección notificación | Cra 5 No. 63 – 28 Jordán Etapa 1 |
| Celular | 301 240 98 60; 301 350 56 63 |
| Correo electrónico | nygproyectos@hotmail.com |
| Participación | 50% |

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo **43 de la Ley 610 de 2000**. **"NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO.** Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes."

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Esta dirección considera importante, resaltar dos (2) aspectos importantes, frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el Artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• a servicio de cada leste •</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO | CODIGO: F20-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no esté superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

Procede este despacho a designar apoderado de oficio para que represente a la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65'814.700 Fresno Tolima, en calidad de CONTRATISTA y el señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3'368.917, en calidad de integrante del consorcio N&P Proyectos SAS contratista y **JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, Identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.557.492 en calidad de contratista para la época de los hechos.

Teniendo en cuenta que la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, en calidad de Contratista, el señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO**, en calidad de integrante del consorcio N&P Proyectos SAS contratista y el señor **JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, se les envió citación mediante los correos electrónicos pilimg_1@gmail.com el 30 de noviembre de 2021 (folio 40), al correo electrónico nygproyectos@hotmail.com, el 1 de diciembre de 2021 (folio 43) y al correo inversionesvegapinzon@gmail.com y johann952010@hotmail.com, (folio 46) y aun a la fecha no se han hecho presentes ni han rendido diligencia de versión libre y espontánea y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.

En concordancia con el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada **HEIDDY ANGELA ARDILA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.524.565, como apoderado de oficio de la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, al abogado **JHON ALEXANDER GACHA MURCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.070.305.007 como apoderado de oficio del señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** y al abogado **JOSÉ HERNANDO DURAN LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.775.729 como apoderado de oficio **JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON** para que continúe con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar la abogada **HEIDY ANGELA ARDILA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.524.565, como apoderado de oficio de la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, al abogado **JHON ALEXANDER GACHA MURCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.070.305.007 como apoderado de oficio del señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** y al abogado **JOSÉ HERNANDO DURAN LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.775.729 como apoderado de oficio **JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-100-021 adelantado ante la Administración Municipal de Murillo – Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría General, comuníquese a la Dra. **HEIDY ANGELA ARDILA ROJAS**, al correo electrónico angelaardilalegal@gmail.com, a los Drs. **JHON ALEXANDER GACHA MURCIA** al correo alexanderg8913m@gmail.com, y **JOSÉ HERNANDO DURAN LOAIZA** al correo hernandoduran59@hotmail.com el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO. Dar posesión a la Dra. **HEIDY ANGELA ARDILA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.524.565, al dr. **JHON ALEXANDER GACHA MURCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.070.305.007 y al dr. **JOSÉ HERNANDO DURAN LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.775.729 de los mencionados implicados, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Funcionario de Conocimiento